

Deposito el feno de D.ª Elena
a Tibe o a su capellania

De por ende el dho. Juan de Arana y Riba y vecino a
esta villa de Logroño: Ante m. como mas haia
lugar en dho. paxorco y dho. que en n.ºc. yon
v.º a poder especial que en n.ºc. de esta
n.ºc. me otorgo ante Juan de Arana y Riba
ante Pedro de Arana y Riba. Es. n.ºc. de la
actual de cuarenta y cinco tomos en
contra esta referida villa, quarenta y
n.ºc. de los ciento treinta y quatro reales de
v.º pertenecientes a n.ºc. de las Capellanias.
que en la Iglesia Parroquial de n.ºc. de
la Concepcion de la villa de Logroño mandó
fundar el Capitan D.ª Antonio de Ochoa
para efecto de redimir con ellos dho. cen-
tes censos, a que entre otros estaba y estan
afectos los propios havex y rentas de esta co-
p.ª villa, y que en la dho. fundacion
de censo que de los dho. goza n.ºc. y dos mil
ochocientos treinta y quatro n.ºc. otorgue en
dho. nombre y en favor de la dho. Capella-
nia en n.ºc. de esta dho. presente mes en la
referida villa de Logroño, y testimonio de

Juan Antonio de Amandano es.^{no} Real
y numera de ella me constituí en la obliga-
ción de redimir a los citados censos, su-
biendo en el dho y ante la citada Real Audiencia
Presada Capellanía a su capellán actual
a D.ⁿ Lorenzo de Alatorre y Alatorre, de la
ciudad de Sevilla. Siendo uno de los referidos cen-
sos el de cien ducados de plata corriente, que
hacen ciento y cincuenta de vellón, funda-
do en quince de septiembre del año pasa-
do de mil seiscientos y ochenta y tres, ante
Bernardo de Alatorre y Alatorre es.^{no} que fue el
número de esta dha villa, a favor de la Ca-
pellanía que en la Iglesia Parroquial
de S.ⁿ Pedro de ella mando fundar D.ⁿ Ale-
jandro de Acebo, de que es Patrono el Licen-
ciado D.ⁿ Joseph Manuel de Bilbao real resi-
dente en la villa de Bilbao, y Capellán D.ⁿ
Miguel Antonio de Argas城堡 Presbíte-
ro Beneficiado de la dha Iglesia Parro-
quial de S.ⁿ Pedro, y vecino de esta referi-
da villa, hago oblación real de los expresa-
dos ciento y cincuenta y ducados de r.ⁿ de
capital del citado censo, y diez y nueve bo-
nos.

y treinta y un mil de reales por dienes
 de la renta de su último plazo para que a que
 de lo vea por sí en persona de la satisfacción
 de D. N. y este se contraiga al referido D. N. El Sr.
 don Antonio de Alarcón de la. Por tanto supli-
 mos al Sr. que en la renta por dicha obligación
 de la renta y con cuenta de los d. N. de
 pial de dho. con los diez y nueve mil
 y treinta y un mil de la renta de su último
 plazo mande que a aquellos se depositen en
 persona abonada que otorgue Carta de De-
 posito de ellos en forma, y que esto se entre-
 guen al mencionado D. N. Miguel Antonio
 de Alarcón de la, ya este, y dho. Patrono se
 haga saber el dho. Depósito, y con ello decla-
 ran por ludo y extinguido definitivamente
 el dho. censo, y por subrogada en el al
 referida Capellanía con cesación de los yac-
 ciones y demás requisitos necesarios, y as-
 es de Justicia que el Sr. D. N. Ochoa de
 pido y suplico que por cuanto como llevo
 dho. reside en la villa de Bilbao el mencio-
 nado D. N. Joseph Manuel de Villanueva Pa-
 tron actual de la citada Capellanía se

Carba mandada expedirla correspondiente
Carta Requiritoria y apoderamiento
al vicario de dicha villa, a quien se ha
ido, a quien corresponde para efecto de
hacer notorio el dicho depósito al nombrado
D. Joseph Manuel de Villanueva, que
vien este Justicia, que la pida a los
Pares de la corporación de la villa.

Auto, Por presentada, y esta parte haga el depó-
to, que ofrece, en poder de D. Juan Joseph
de Sagastizabal vecino de esta villa, a quien
se nombra por depositario, y efecto de notifi-
car a D. Miguel Antonio de la Cruzada,
entregandosele la dicha escritura y notifi-
cación que se expusiere en dicha Petición, des-
pachandose la correspondiente al requerimiento
para hacerle notario de dicho depó-
sito a D. Joseph Manuel de Villanueva, que
nes olo que en Carta de pago, y de Redención
en forma del contenido Censo, con la suscrip-
ción que se pide, que a Capital y censo de
mayor beneficio, y demás Patronos, y Capas.
Alanes de la Capellanía, que se nombraba lo
mando el Señor D. Manuel Joseph de

El Sr. Presbítero Beneficiado de ración en la
 Santa Iglesia Parroquial de San Pedro de
 esta Villa de Vergara, y Vicario y Juez Eccl.
 de ella y su Partido, en esta dha villa, á quince
 de abril de ochenta y siete años, se
 tres y firma, de que doy fe: D. Stanislaph
 de Alvaros Antemio Pedro de Aranzeta

Deposito

En la villa de Vergara á diez y seis de abril
 de ochenta y siete años, se
 no de pedimento de pante hice saber y no-
 torio, el Pedimento, y Auto precedentes para
 sus efectos en su persona, á D. Fr. Juan. Joseph
 de Sagastizabal vecino de esta dha villa qui-
 en enterado de su tenor dho, que aceptaba
 y acepto el nombramiento de Depositario
 en el hecho; y luego el Señor Pedro de Ascan-
 goza Arana Regidor actual, y vecino de
 ella, entregó al referido D. Fr. Juan. Joseph
 de Sagastizabal en nombre de esta citada
 villa, y como su apoderado, en virtud del
 precedente Auto, los cien ducados de plata
 que ha sido mil veisientos y quinientos rea-
 les de vellón, conchados en su Pedimento

en setenta y ocho pesos de oro de aulander
resorte real cada uno, en un doblon de oro
de peso, que vale setenta y cinco reales y diez
marcos, en una pieza de diez reales, una peseta,
y seis cuartos en cobre, monedas usuales, y
corrientes (de cada real entrega y recibí
yo el presente día ^{no} doí fee, por haverse he-
cho antesm, y de los testigos de esta Carta) Que
ellos como entregados, y recibidos a su volun-
tad, otorga Carta de Recibo en forma, en fa-
vor de esta dharilla, y del nombrado ^{su} Re-
cibidor Pedro de Escambrata abrama y toma
que combenga, y obliga con su persona, y
bienes hauidos, y por haver, a tenerlos en fe,
el depósito y manifiesto, hasta que por dho
Señor D. Manuel Jph de Elcano, o otro juez
competente, otra cosa se le mande, o por
de los Depositarios, y pagaran las costas y
daños que de lo contrario resultaren; Que
así que a ello sea compelido y apremiado por
todo tiempo de años, como por sentencia de fide-
lia de juez competente pasada en autoridad
de cosa juzgada, o a su poder cumplido a las sus.

tidades de su obediencia de quales quier partes que
 sean, á toda jurisdicción se someta y suen-
 do y pidiendo por su domicilio, y tal vez si com-
 templa el cumplimiento de un tal juicio,
 con la que prohibe y prohibe al denunciante
 en forma de embargo de bienes de los otros.
 go y fobro (de quien no se sabe) siendo
 Testigos Carlos de Huarán, y el gracioso de hom-
 bida vecinos de esta dicha villa. Fran. Joseph
 de Sagastizabal. Antemí Pedro de Arance-
 ta. ~~Y en virtud de lo dicho en el presente~~

Notor. ~~Y en virtud de lo dicho en el presente~~
 el año de mil setecientos sesenta y tres, y el
 día de mayo de dicho mes de mayo, hice oír en
 y notario la Petición, auto, y depósito prece-
 dentes para ver efecto en su persona, á di-
 ligencia y notario de clausura de la Presbiterio
 Beneficiado de la Iglesia Parroquial de S.
 Pedro de esta dicha Villa, como á Capellán que
 es de la Capellanía que mando fundar en
 la misma Parroquia de S. Elena de Trébo.
 y por ende quedando de todo, lo que queda y lo
 por haber hecho el depósito de los dichos autos
 deplata de parte opal, quedando esta referida

villa adha su Capellanía, por los regu-
ce de septiembre de mil e sesenta e hasta
y tres, ante el Sr. D. Juan de Obando, Alcalde,
que fue del escrivano de la villa de
San Jacinto de Augustin, vecino de
ella, declarando como declara esta fide-
cho y pagado de todas las cosas de dicho cen-
so hasta el último plazo y haber recaudo
los diez y nueve reales y trece maravedís
de nata, deviendo por esta villa hasta y de
la fecha inclusive, a la ora presente, de
mano del señor Pedro Antonio de los
cargos a la mano, rendidos y vecino de ella,
como su contenido, en un periodo de valor
de veinte reales, hauiéndole hecho el cobran-
te de los tres mas (de cuya entrega y pago,
yo el Es. no doy fe, porque se hizo en mi presen-
cia, y alon testigo infra scripto). Cumpli-
endo con lo que se le manda por dicho auto,
en la via y forma que mejor puede y ha lu-
gar en dho, otorga Caabudego, finiquito,
y de redempcion del dicho Censo, y de todas
sus cosas y cosas, en favor de esta expresada
dicha villa, subrogando como desde ahora sus

[illegible]

de esta expresada villa y que colligidos de la
dación de Ceballos que daban a los que en ella y en
sus mil caballerías tenían y quitan a los que en
ella en dho. nombre y en forma de la dación
Capellanía, en uno de estos dho. presentes
meses en la ag. orada de la dación y Testi-
monio de Juan e Antonio de alvarado
procurador habido en dho. villa de esta m. con-
stitución la obligación de redimir a los dho.
don Ceballos y a los que en el dho. y a la dación
de dho. villa expresada Capellanía sus Cape-
llanes actuales de dho. villa de esta villa a la ba-
tura de esta villa de dho. villa siendo modelo de
don Ceballos y de dho. villa de plata con dho. villa
conciencia y en quenta de dho. villa fundada en quén-
ce de septiembre del año pasado de mil seiscientos
y ochenta y tres años de Bernardo de Ceballos
tal es. que fue del numero de esta dho. villa
afuera de la Capellanía, que en la Iglesia
Paraquial de S. Pedro de ella manda fundar
D.ª de dho. villa de dho. villa de dho. villa de dho. villa
Jph. de dho. villa de dho. villa de dho. villa de dho. villa
villa de dho. villa y capellan de dho. villa de dho. villa
torio de Chasacaeta Presbítero Beneficiado

de la dha. Iglesia. Panto qual de don Pedro, yaceo no
 se en referida villa, haga oblation real de los ex.
 penses de ciento y cinquenta ducados de vellon
 de Castilla de vellon de once y siete y nueve reales
 y treinta y una maras de vellon correspondientes
 a la rata del ultimo plazo, para que a que
 llos se depositen en persona de la satisfaccion
 de dho. y estos se entreguen al referido D. Algu.
 Antonio de Laxacacata. Puntanto. Sepa
 como que ha sido por hecha la oblation de los
 ciento y cinquenta ducados de vellon del prin.
 cipal de dho. Censo, y de los diez y nueve reales
 y treinta y una maras de la rata de su ultimo pla.
 zo, mande que aquellos se depositen en persona
 abonada que otorgue Carta de Depo. de ellos
 en forma, y que estos se entreguen al men.
 cionado D. Algu. Antonio de Laxacacata.
 ta, y a este y a dho. Puntanto se haga saber
 el dho. deposito, y con ello declaran por buido
 y extinguido legalmente el citado Censo
 y por subrogada en la referida Capellanía
 condehon de dho. y acciones, y demás requisi.
 tos necesarios, pues es de Justicia que lo pido & a
 otros & otros, pido y suplico que se ponga

como llebo dho real de esta villa de Bilbao el
mencionado D. Joseph Chamuel de Villanac.
al Patrono actual de la citada Capellanía
señala mandan expedir la correspondiente
Carta Requiritoria, y diligencia de vista
al Jefe de la dha villa de Bilbao y a su
toda, segun correspondia por el dho real de ha-
cer notorio el dho depósito y nominado D.
Joseph Chamuel de Villanac, pues tam-
bien en este Justicia que se pide ut supra. Pero
de el escargando de la dha.

Por representada y esta parte haga el depósito
q' ofrece en poder del Sr. Juan Joseph de Sagas-
tibabal vecino de esta villa, a quien se nombra
por depositario, y hecho sonotifique a D. D. el Sr.
Antonio de el maracaot entregandole los
diez y nueve reales y cincuenta y un mrs que se
expresan en dha Petición, y apachando la
Correspondiente Requiritoria para hacérsele
tambien notorio el dho depósito de D. Joseph
Chamuel de Villanac, quien es obligacion de
la depago, y de redempcion en forma de con-
tado Censo con la subrogacion que se pide en el
Capital se complesse a su mayor beneficio, y demas

Patronos y Capellanes de la Capellania que se
 menciona. Remando el señor D.ⁿ Estanislao
 Joseph de Elcano Residencia Beneficiado de naci.
 on entera de la Iglesia Parroquial de S.ⁿ Pedro
 de esta dha villa de Vergara, y Jicarín, y Juez
 de clero de ella, y su Partido, en ella a quin.
 ce de Abril del año de mil setecientos sesenta
 y tres, y firmo, de quodixps. D.ⁿ Estanislao Ph
 de Elcano. Interf. Pedro de Chanceta.
 En la villa de Vergara, a diez y seis de Abril
 del año de mil setecientos sesenta y tres, y el
 no expedim^{to} de parte de la Sacra y notaria
 el Pedim^{to} y cuido precedentes para su efecto
 en su persona a D.ⁿ Fr.ⁿ Joseph de Sagastizabal
 vecino de esta dha villa, quien en su auto
 de su tenor dice, que aceptaba y acepto el nom.
 bamiento de Depositario en el hecho, y luego
 el señor Pedro de Chanceta Arzobispo de la
 villa actual y decano de ella, entregó al referido
 D.ⁿ Fr.ⁿ Joseph de Sagastizabal, en nombre
 de esta citada villa, y como su apoderado, en
 virtud del precedente auto, los cien ducados
 de plata que hacen mil setecientos y cinco
 reales de vellón contenidos en expedim^{to} en

setenta y ocho pesos de oro de ualor de veinte y
cada uno, en un doble escudo de peso, que uale
setenta y cinco reales por peso más en una pie-
za de diez y una peca por peso, que uale en el mismo.
nedas, usuales y convenientes (según el presente
y futuro y el presente esc. de fe, por haberse
hecho ante mí y de los testigos de esta carta).
Y ello como. Entregado y recibido a su volun-
tad otorga Carta de recuo en forma en fe-
dor de esta dha villa, y del nombrado Señor
Requitor Pedro de Cárdenas, a la dha villa, y
mas que combenga, y se obliga con su peso.
na y bienes hauidos y por hauea a tenerlos
en fe de depósito y manifiesto, hasta que por
dho Señor D. Manuel Joseph de Elcoro, y
otro Juez competente otra cosa se le mande,
sopona de los depositarios, y depague las costas
y daños que de lo contrario resultaren; Y pa-
ra que a ello sea compelido y apremiado por
todo rigor de dho. como por sentencia difiniti-
ba de Juez competente pasada en autoridad
de cosa juzgada, y oída, cumplido a las
Justicias de vna y otra, de quales quier partes
quiere don. a cuya jurisdicción se someta y acun.

cio sapropio fuere y domicilio y la de sí combe-
 nexa en su jurisdicción o en su territorio con
 la que prohibe su género de renunciaci6n en
 forma de renunciaci6n. Testimonios asidos a cargo y
 firmados a quien doíxese como y siendo testigos
 Carlos de Masana y Ignacio de Lombardare
 cónsules de esta dha villa. Por lo que Joseph de Sa-
 gasabábal ante mí Pedro de Escambray y
 para que lo pido por el señor Pedro de
 Escambray y para que lo mandado por mí en
 dho preínsexto Auto tenga su debido efecto,
 mande expedir la presente por la qual en vir-
 tud de la Jurisdicci6n loc. que en dho, en cuyo
 exóito y requiero a dho, y de mí parte les pido
 y suplico, que siendo presentada esta mi Carta
 por qual quíera llebador la manden aceptar
 sin pedírle poder ni otro recaudo alguno, y
 que en su consecuencia se haga saber su in-
 tento por el p. público que de ello defee, al Lix.
 Dr. Joseph Manuel de Villanueva alreón de
 la villa de Bilbao para lo efectuar en ella con-
 tenido; y las diligencias que en esta razon
 se practicaen en ese Juzgado, en las man-
 dando remitar originales a continuaci6n de

la presente, con la parte que la presentase
para yo proveer en su vista lo demas q^e com-
benza, que esto así mandare hacer admi-
nistracion de Justicia, e yo hare altan-
to siempre que véase y iguales Cartas viejas.
Fha en Vergara a diez y nueve de Abril de
mil y ochocientos sesenta y tres. Dⁿ Manuel
Dⁿ de elcano: Por su m^{do}. Pedro de Aranceta
Esc. no. publico
de S. M. del Camero y alijamiento de
esta expresada villa de Vergara, presente fué
ala expedición de la Requisitoria precedente,
en cuya fe lo signo y firmo como acostum-
bra en esta quarta folia, En testimonio de ver-
dad. Pedro de Aranceta.

Aceptas^{se} Quese accepta el exorto precedente librado por
el señor vicario de la villa de Bergana,
y para los efectos que contiene por qualquie-
ra Notario o Escribo se haga suenar al Loxo.
D. Joseph Manuel de Villanueva Abogado
tor & R. consero vecino de esta villa y hecho
se entrase que ala parte de cuius pedimiento
se ha expedido para que use de el como le
conveniga. Lo proveyo y mandando el S. Dn. Tho.

mas de Abayracas Presv. Beneficiado de
las Iglesias Parroquiales unidas de esta con-
prensa villa y vicario en ella y en Paratido
en Belbato y en corte y uno de ellos de mil se-
tecientos y sesenta y tres. Don Thomas de Aba-
tabal. Contador de corte. Asqual Gabaneta

otox. En la villa de Belbato a veinte y uno de Mayo
de mil setecientos y sesenta y tres y del por fin
escripto en el año a por lo loo precedido ante
nosmente recordo Cortes y Abasco lo se sabe
y notifique la requisitoria precedente a este
y depósito que en el se empiezan en perso-
na a el Lic. Don Jph. Estanislao de Alvarado
Abogado de los reales consejos vezón de esta
dha villa quien visto leído y enforado de es-
themon, Dijo lo oya y que como patron que es
de la Capellanía que es para dar a el conas.
Respondiente a esto de lo que se deba en el
a el actual Capellan de lo respondio de que
do fce. Mathias Mán de Longaray

Auto. En la villa de Bergasa, a quatro de Junio
del año de mil setecientos sesenta y tres, el
J. D. Manuel Jph de el caso Presbítero Be-
neficiado de ración entera de la Iglesia

Procurador de N.ª Señora de esta villa de la Hija
ya y puez. E.ª de ella y su Partida, habiendo
visto estos autos. Dijo, que de bonabaz y de
elano por el mismo y quitado les diera dimer
to es Conso de los ciñados de plata, de que se
hace mención en quanto ala Capellanía
de N.ª Señora de la Hija, y por subrogado en su
lugar, ante la ley y jurisdicción a la que mando
jurar el Capitan D.º Cristóbal de la Hija y de
la actual Capellan D.º Lorenzo de la Hija.
zabal natura de esta referida villa
para que en su fecho y causa propia
proceda segun le combenga, como los
que subcedieren en ella que para todo
les de poder y facultad segun se requie
re; a todo lo qual interpona, e interpu
so su autoridad y decreto judicial en
quanto puede y ha lugar de derecho. Y por
este su auto así lo proveo mando y fir
mo, y en ofee yo el Licenciado D.º
Juan de la Hija y de la Hija. Año de 1562.

Francisco de la Hija y de la Hija. Año de 1562.

Conversos este traslado con el original, que queda
en el archivo de la Hija y de la Hija.

en m^o oficio y con su señoría don r^ono y f^omo en
 esta undecima f^osa, y pedion^{ta} de la villa de Logroño
 entre actuals y esta villa de Logroño

Intestim^o de N. S.
 Pedro de Lanceta

